



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTES	LUZ MARINA SALAZAR ARISTIZABAL
DEMANDADO	JAIME ORLANDO SALAZAR ARISTIZABAL
RADICADO	0500131100102022-00123-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y los arts. 32, 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARINA SALAZAR ARISTIZABAL, en contra de su hermano JAIME ORLANDO SALAZAR ARISTIZABAL.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem del señor JAIME ORLANDO SALAZAR ARISTIZABAL al Dr. **GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, quien se identifica con T.P No. 268.832 del C.S de la J. Se localiza en la carrera 43 A No 3 sur 130. Torre 2, Oficina 1316. Distrito de Negocios Milla de Oro. Medellín, Antioquia. Teléfono 511 88 97, Celular 300 451 57 99, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com** con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo

establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P. Dicho traslado se correrá por el término de diez (10) días.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

QUINTO: DESIGNAR de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3° y 4° del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, a la Institución Los Álamos para que realice la respectiva Valoración de Apoyo al señor JAIME ORLANDO SALAZAR ARISTIZABAL cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

Cabe advertir que como la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla, aunque es una entidad privada, el costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la Dra. HILDA ESTELA BECERRA MARTÍNEZ, con T.P. # 61.901 del C. S de la J.,

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c659544b3ceac76edb35d878c23b238a5445ec02d4470d3a20121c93cb62825b**

Documento generado en 05/05/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>